

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

La Primera Enseñanza obligatoria

II

Salta a la vista la manifiesta contradicción que existe entre la Ley de 23 de Junio de 1909 y el art. 5.º del vigente Estatuto del Magisterio, al determinar el período escolar durante el cual es obligatoria la 1.ª enseñanza. Mientras aquella prescribe el de seis a doce años, éste dispone que sea de seis a catorce en las poblaciones donde no haya escuelas de párvulos, y donde las haya, de tres a catorce.

¿Cuál de los dos preceptos debe prevalecer? Sin duda alguna el de la Ley. Ninguna disposición ministerial o gubernativa puede estar en pugna con aquella, y cuando lo está, no obliga a nadie a su cumplimiento, fuera del caso excepcional en que por circunstancias especiales se declaren en suspenso alguno o algunos de sus preceptos.

Tal contradicción obedece, sin duda alguna, a la precipitación o ligereza con que se redactó el mencionado art. 5.º del Estatuto, artículo que debió decir: «se amplía el período escolar a la edad de catorce años y durante el mismo es gratuita y obligatoria la asistencia del niño a la Escuela hasta los doce años, y voluntaria, de los doce a los catorce, así como también en el de tres a seis años será voluntaria a las escuelas de párvulos». En tal forma, se respetaba el precepto de la Ley y se legalizaba la asistencia escolar de los comprendidos fuera de período obligatorio.

Y no es que nosotros censuremos tal ampliación del período escolar, no; antes al contrario, la aplaudimos sin reservas, porque ha venido a

llenar una necesidad muy sentida, evitando la solución de continuidad que existía entre la edad máxima de la obligación escolar y la mínima que se exige para el ingreso en Escuelas Normales y algunas carreras especiales, la que se exigía para asistir a las clases nocturnas de adultos y la privación de poder continuar en la escuela a aquellos jóvenes que no habiendo o no pudiendo ingresar en otros grados de la enseñanza pública, deseaban ampliar sus conocimientos para ponerse en condiciones de ocupar plaza en escritorios, oficinas, Banco de España, etc., etc., solución de continuidad que dió motivo a que por el Ministerio de Instrucción pública se dictaran, entre otras disposiciones, el Real decreto de 7 de Febrero de 1913 modificando el art. 1.º del de 4 de Octubre de 1906 en el sentido de que «las clases de adultos tienen por objeto ampliar y perfeccionar la educación dada en las escuelas diurnas a los jóvenes *mayores de 12 años*; la R. O. de 17 de Marzo de 1917 autorizando a los mayores de 14 años para poder verificar en las Escuelas Normales el examen de ingreso y matricularse en enseñanza oficial, y la creación del grado complementario, en las escuelas graduadas con más de cuatro secciones, para alumnos mayores de 12 años que quieran continuar en la escuela para ampliar los conocimientos de la 1.ª enseñanza.

De lo dicho claramente resulta, que de tres a seis y de doce a catorce años, la asistencia del niño a la Escuela es legal y voluntaria, y de seis a doce, legal y obligatoria. O en otros términos: de tres a seis y de doce a catorce años, los alumnos tienen derecho, pero no el deber de asistir, y de seis a doce, derecho y deber de asistencia a la escuela nacional, si sus padres o tutores no justifican que aquellos reciben la primera enseñanza en establecimientos privados o en el hogar doméstico.

No incurren, pues, en responsabilidad ni se les puede aplicar sanción alguna, los padres o tutores que no envíen sus hijos o pupilos a la escuela antes de los seis o después de los doce años. F. CANÓS.



DE ACTUALIDAD

PETICIONES

La Asociación de Inspectores, representada por los Sres. Linares Berra y Salváador Artiga ha entregado al General Navarro y Alonso de Celada, del Directorio, un documento en que expresan sus aspiraciones. Entre éstas se consigna la ya conocida de que los Inspectores sean investidos de la máxima autoridad: reclaman para sí, a semejanza de lo estatuido, según dicen, en el extranjero, la facultad de dirigir, organi-

zar y orientar la instrucción primaria, la de presidir tribunales, nombrar Maestros, premiarlos y castigarlos, etc., etc.

Las aspiraciones del Magisterio, concretadas en las conclusiones de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, en sus Asambleas anuales, difieren radicalmente de las expuestas por la de Inspectores y hasta se abren a ellas diametralmente. Si el Directorio tiene tiempo de estudiar comparativamente unas y otras en los escritos recibidos de las respectivas Asociaciones, no dejará de apreciar esta oposición. Nosotros la hacemos constar una vez más: el Magisterio quiere que la Inspección sea ejercida por Maestros Nacionales, prácticos en la enseñanza y prácticos además en el ejercicio de la profesión de Maestro nacional español, en aquellas condiciones y circunstancias que la realidad española ofrece. En pocas palabras y para que quede explicada la aparente redundancia, aparente nada más, de lo que dicho queda sobre la práctica del aspirante a Inspector; que después de la preparación teórica tan extensa y tan intensa como se considere necesaria, y después de la práctica de la enseñanza, hecha en establecimientos designados al efecto y por un tiempo que nunca podrá ser muy largo, el futuro Inspector tenga necesidad de obtener por los medios reglamentarios (actualmente la oposición) una escuela en el pueblo, grande o pequeño, que su buena o mala suerte le depara, y ejercer la profesión, como los demás Maestros nacionales, por un período de tiempo lo bastante dilatado para que pueda *empaparse* de escuela, de niños, de autoridades locales, vecindarios y demás alicientes que el ejercicio de la profesión lleva consigo.

Expuestas así las aspiraciones del Magisterio, nada tendríamos que añadir si no hubiera acontecimientos recientes que por su relación con el asunto que tratamos conviene traer a cuento a este lugar, pues ellos pudieran servir de elementos de juicio a quien hubiera de resolver la cuestión planteada por la disparidad de aspiraciones que hemos puesto en evidencia.

Sin que hasta ahora se le haya concedido la máxima autoridad que solicitan, el Consejo de Inspección de Gerona ha publicado una circular dirigida a los Maestros de aquella provincia en que *ordenan* a éstos algo que modifica el Estatuto general del Magisterio en su artículo 10, último párrafo. Dice éste que las horas de clase serán cinco cada día; los Inspectores de Gerona las aumentan *para los Maestros* en una cantidad de tiempo igual al que éstos, siguiendo los preceptos de la Higiene y de la Pedagogía, concedan como descanso a los alumnos, más el que, por culpa de los mismos alumnos o de sus familias, tengan que dedicar a la entrada de los niños. Dice así la circular que comentamos: «En las cin-

co horas de clase que señala el nuevo Estatuto, no se puede comprender el tiempo de descanso que tienen algunas escuelas, así como tampoco el tiempo que se conceda para entrada de los niños, sino que deben ser cinco horas de clase completas y bien aprovechadas; no cinco horas de escuela».

No es nuestro ánimo entablar un regateo sobre minutos de labor: los Maestros han tenido sin protesta las seis horas tradicionales de clase en la escuela diurna y las seguirían teniendo de igual manera si el nuevo Estatuto, más humanitario en este punto que los Inspectores gerundenses, no hubiera establecido otra cosa, cuidando un poco por la salud de esa familia espiritual formada por el Maestro y sus discípulos. Lo que nos proponemos es poner de manifiesto la manera de *interpretar* los reglamentos que tienen algunos Inspectores en relación con la carga del Maestro, para aducirla como un *mérito* más para la concesión de la máxima autoridad que su Asociación pretende.

Para dar más realce a esta meritoria actitud, la pondremos en parangón con la disposición publicada en la *Gaceta* de 11 del corriente, por la que se reducen a cuatro horas las cinco de oficina que hasta el día de hoy han tenido como obligatorias los funcionarios públicos en la prestación de *todos* los servicios propios del empleo que ejerzan. Al Maestro, después del trabajo en la escuela, le quedan muchos servicios que cumplir.

Y para completar esta *hoja de méritos*, una vez puestos a ello, aduciremos también la prevención contenida en la circular de aquellos Inspectores, de que se exigirá responsabilidad a los Maestros que presenten alumnos retrasados en la enseñanza del castellano y demás disciplinas obligatorias: así, sin hacer excepción alguna por causas independientes de la voluntad del Maestro. Pero ¿qué excepciones habíamos de encontrar en un documento firmado por el Inspector Sr. Monserrat Torrent? Si no recordamos mal, este mismo señor fué el que, en otra circular a los Maestros de aquella provincia, o de su zona de inspección, les conminó con la exigencia de responsabilidad para el caso de que tuviesen alumnos retrasados en determinada asignatura, con la expresa advertencia de que no podría servirles de excusa ninguna circunstancia desfavorable, ni aún la falta de asistencia de los alumnos a la escuela (!!!).

—A. R. A.

(De *El Magisterio Cacereño*).



Oposiciones a escuelas

UN ACTO DE CIVISMO DEL TRIBUNAL DE VALENCIA

El Tribunal que actúa en Valencia, está constituido por los señores siguientes: Presidente: D. Manuel Casas: Vocales: don Juan Novas, D. Antonio Castilla, D. Juan Barona, doña Almudena Fernández, D.^a María Alfonso y D. Ramón Sancho (presbítero).

Estos dignos jueces, desde el comienzo de su actuación hasta el presente, vienen demostrando una actitud tal de austeridad, rayana en la exageración; que aparte su negación absoluta a recibir influencias ni recomendaciones, se hallan aislados de toda relación ajena.

Y esto está plenamente demostrado en la denuncia que todos dichos señores, cada uno de por sí y todos a la vez, han hecho al Sr. Comisario general de Policía, sobre cierta estafa cuyo relato ha llenado las columnas de los periódicos diarios de aquella localidad.

El hecho fue que un Sr. Opositor denunció al Tribunal que en la Academia Guixeres, dedicada a la preparación de Opositores, situada en la calle de Santa Teresa, num. 6, de dicha Ciudad, se ofrecían plazas a los opositores mediante la entrega de 1000 pesetas; 500 que habían de ser entregadas en el acto y las restantes después de obtenida la plaza; asegurando que entraban en la combinación un Sr. profesor de la Normal de Maestros y un Sr. vocal del Tribunal de oposiciones.

En vista de esta grave denuncia, la policía se apresuró a comprobar el hecho, a cuyo fin designó al agente D. Rafael Solanes España; el cual, fingiéndose de la familia del opositor denunciante, visitó al Director de dicha Academia, cerrando amistosamente el trato y entregándole las 500 pesetas con billetes previamente marcados, que el Director guardó en un cajón entregando el correspondiente recibo; entonces el agente de policía descubrió su verdadera personalidad, llevóse detenido al delincuente que después de prestar declaración ante el Sr. Juez, ingresó en la cárcel.

Hace tiempo que en Valencia, en las oposiciones de Maestros y Maestras, venían cometiéndose grandes irregularidades que dieron motivo a toda clase de protestas. Desde la más tumultuosa, hasta la correcta, pacífica y documentada; pero el mal se conoce que tenía hondas raíces y a lo que parece, el nombramiento de este Tribunal y la integridad de los jueces que lo componen, está llamado a arrancar de cuajo dichas raíces.

Por lo pronto vaya nuestro aplauso más entusiástico a dicho Tribunal y no olvide que estamos en período de verdadera regeneración y que Dios, sin duda, les ha designado para que por el hilo saquen el ovillo y

destruyan de una vez, y para siempre esas combinaciones que se fraguan en el misterio a base del deshonor del nombre de Maestro.

Porque para nosotros, lo ocurrido no es más que el efecto; y el mal radica en la causa, que sin duda alguna todavía está por descubrir.

Grande sería el mérito de ese Tribunal modelo, si lograrse encontrarla.

Sección oficial.

Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Para cumplimentar la Real orden de 26 de Septiembre último, se interesa de todos los Maestros y Alcaldes que remitan a esta Inspección, antes del día 15 de Diciembre, una filiación de cada uno de los *sordomudos* que en sus respectivas localidades y Municipios existan; filiación en la que, por el siguiente orden, y con la mayor claridad, se harán constar los siguientes extremos:

Pueblo....

Provincia....

Nombre del sordomudo ...

Nombre del padre....

Nombre de la madre....

Edad del padre....

Edad de la madre....

¿La sordera, es congénita?...

¿A qué causa se puede atribuir?...

Si no es congénita, ¿qué edad tenía el niño cuando quedó sordo?...

¿Por qué causa?...

Puede atribuirse la sordera a antecedentes familiares?...

Gerona, 12 de Noviembre de 1923.

—El Consejo de Inspección: J. Monserrat Torrent, Francisca López y José Junquera Muñé.

El maestro,

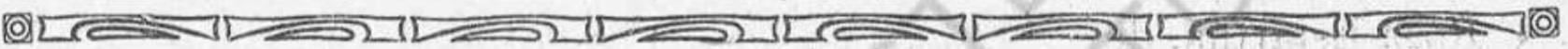
“artículo de primera necesidad”

El Imparcial ha dedicado un razonado artículo a examinar el problema de «El servicio de la enseñanza», en relación con los planes económicos, aplaudido por el país entero, del Directorio militar,

El colega antes nombrado—comenta *Diario Universal*—habla de un punto concreto: el de la anunciada supresión de Escuelas Normales, por la razón suprema de que tienen pocos alumnos. Esa disminución de matrícula que obedece a causas conocidas y remediabiles, es precisamente una preocupación de los que se interesan por la enseñanza: faltan maestros; las escuelas normales, ni aun multiplicadas y distribuidas por todo el país, no son suficientemente atractivas para que el número de profesores primarios aumente.

¿Será disminuyendo el número de esas escuelas y distanciándolas entre sí, cómo se logrará que el número de maestros aumente?

El maestro, volveremos a afirmar nosotros y eso nos cansaremos de repetirlo, es un *artículo de primera necesidad*, sin el que los pueblos no pueden vivir y que, por tanto, necesitan «construir», *cuente lo que cuente.*»



CRONICA GENERAL.

La Federación de Maestros nacionales de Cataluña organiza en honor del malogrado Marqués de Carulla una velada necrológica que se celebrará en el Paraninfo de la Universidad de Barcelona el 15 del próximo diciembre. Tomarán parte en dicho acto los Presidentes de la Federación y Asociación provincial de Maestros de Barcelona, las Regentes de las Normales de Tarragona y Lérida y las Regentes de Barcelona y Gerona. Los temas que en breves discursos desarrollarán las dos señoras Regentes, son: *Biografía del Marqués de Carulla* y *La Escuela rural*. Las Regentes de Barcelona y Gerona tratarán respectivamente de *El Doctor Carulla, apóstol de la educación popular de Cataluña* y *Psicología pedagógica del Doctor Carulla*.

* *

El día 7 del actual, en la Audiencia de esta ciudad se vió la causa seguida, por supuestas injurias, contra la maestra de Grións a instancia de la criada del cura párroco.

Con todos los pronunciamientos favorables ha sido absuelta nuestra compañera. Lo celebramos.

* *

Socorros mútuos.—Están a disposición de las viudas de los maestros Rovira y Carerach las cantidades correspondientes al primer plazo del socorro concedido a dichos señores por la Asociación Nacional.

* *

Cumpliendo el acuerdo tomado por la Junta directiva de la Asociación

de Maestros nacionales de la provincia en sesión de 11 del actual, abrimos hoy la suscripción para socorrer a la desgraciada Viuda del malogrado compañero D. Juan Pons, Maestro que fué de Garriguella.

D. Francisco Canós, de Gerona	5 ptas.
» José Dalmáu, de id.	5 »
» Silvestre Santaló, de id.	5 »
» Enrique Masiá, de id.	5 »
» Sebastián Pla, de id.	3 »
» Estebau Barceló, de id.	3 »
» Francisco Sánchez, de id.	2 »
» Emilio Batlle, de id.	2 »
» Jaime Ministral, de id.	2 »
D. ^a Carmen Auguet, de id.	5 »
» Francisca Colomer, de id.	3 »
» Rosa Estartús, de id.	1 »
» Amalia Canós, de id.	1 »
TOTAL.	42 ptas.

* * *

Como el referido acuerdo extiende la suscripción a las cuatro provincias catalanas, rogamos a nuestros apreciables colegas *El Magisterio Tarraconense, El Monitor de Primera Enseñanza, La Escuela Española y El Magisterio Leridano* la abran también en sus columnas y a su debido tiempo, cuando se declare cerrada, remitan al Presidente de esta Asociación provincial las cantidades que hubiesen recaudado. Mucho se lo agradeceremos.

La Comisión Permanente de nuestra Asociación aconseja a los compañeros de la provincia que, teniendo en cuenta los diferentes sueldos, contribuyan, los que voluntariamente quieran hacerlo, con 1 peseta los de 2000 y 2500; con 2, los de 3000 y 3500; con 3 los de 4 y 5000; y con 5, los de 6 y 7000 ptas.

Y Dios les premiará la caridad tenida con la Viuda de un infortunado compañero que dedicó con entusiasmo todas sus energías a la Escuela nacional, pero que tuvo la imprevisión de no inscribirse en la Sección de Socorros de nuestra Asociación Nacional.

**Éste número ha sido sometido
a la previa censura militar.**
